

CORTE DE APELACIONES
VALDIVIA

Oficina de Personal.

OFICIO N° 67.-

Valdivia, 30 de enero de 2004.-

En cumplimiento a lo ordenado por Oficio N° 1524 de 21 de enero del presente año, se ha dispuesto transcribir a V.S. Excma., lo siguiente: “**ACUERDO DE PLENO N° 21**: En Valdivia a veintinueve de enero de dos mil cuatro, se reunió el Tribunal Pleno de la Illtma. Corte de Apelaciones de Valdivia, en audiencia extraordinaria presidido por el Presidente Subrogante Ministro señor Rodolfo Patricio Abrego Diamantti y con asistencia de la Ministra señora Emma Díaz Yévenes, el Ministro señor Juan Ignacio Correa Rosado y la Fiscal señora María Heliana del Río Tapia. No asisten: la Presidenta titular Ministra señora Ada Lisaet Gajardo Pérez y el Ministro señor Mario Julio Kompatzki Contreras por encontrarse ambos, haciendo uso de feriado legal; el Ministro señor Darío Ildemaro Carretta Navea y el Ministro señor Hernán Rodríguez Iturriaga, por encontrarse ambos con permiso.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales se acordó poner en conocimiento de V.S. Excma., las dudas y dificultades que han ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y los vacíos que se notan en ellas:

“1°) Establecer una disposición en el Código Orgánico de Tribunales que le permita a las Cortes de Apelaciones designar Secretarios suplentes tal como puede hacerlo, en virtud del artículo 75 de la Constitución Política respecto de los Jueces cuando los titulares se encuentran ausentes. La falta de una facultad en dicho sentido produce la imposibilidad de designar Secretarios suplentes por períodos relativamente breves puesto que aún cuando se tratara de un mes o más habría que llamar a concurso para confeccionar la respectiva terna.

“2°) Ley 18.216. La medida alternativa de Reclusión Nocturna en la práctica no puede ser cumplida por el beneficiado con ella que tenga su residencia a más de 40 Kms. del Centro de Reinserción Social puesto que le resulta oneroso en cuanto al tiempo y gastos de viaje para su presentación. Es de hacer notar que el incumplimiento de la medida trae consigo su revocación y resulta en consecuencia demasiado duro que debiera entrar a cumplir una pena corporal solo a causa de dicha circunstancia.

“Se propone en consecuencia, modificar dicha ley a fin de que la reclusión nocturna pueda ser cumplida mediante la presentación en otros lugares más próximos a la residencia del beneficiado, tales como Retén de Carabineros, Regimientos u otros.

“3°) De las estadísticas de ingreso de causas se puede establecer que hay desequilibrio en el ingreso de causas civiles y laborales entre los Juzgados de Letras de Osorno.

“Solución. Para paliar este problema se necesitaría una modificación a la disposición legal del artículo 175 del Código Orgánico de Tribunales, y podría consistir en establecer una distribución de causas

como la que señala el artículo 176 del Código Orgánico de Tribunales, aplicable a los lugares de asiento de Corte de Apelaciones en que hubiere más de un Juez de Letras en lo Civil.

“Se presentarían las demandas en la Secretaría del Primer Juzgado de Letras Civil de Osorno, por ser el Tribunal más antiguo, y el Juez de ese Tribunal haría la distribución en forma proporcional, designando al Juez a quien corresponda el conocimiento de las causas. Se asignaría a cada causa un Número de Orden, según su naturaleza, y se dejaría constancia de ello en un libro llevado para estos efectos.

“Para constancia se levanta la presente Acta que se firma. Fdo). P. Abrego D.- E. Díaz Y.- J. Correa R.- M. Del Río T.- Proveído por la Itma. Corte, Tribunal Pleno. Autoriza F. León R., Secretario”

Dios Guarde a V.S. Excma.,

RODOLFO PATRICIO ABREGO DIAMANTTI
Presidente Subrogante

FERNANDO LEÓN RAMÍREZ
Secretario

**AL SEÑOR PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
SANTIAGO.**